CONTRATO DE SUMINISTRO No. 16-2015

FECHA:	02 DE FEBRERO DE 2015	**TIPO DE CONTRATO:**	**SUMINISTRO**
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	PROMULGACION Y DIVULGACION DE EMSERFUSA ESP		
CONTRATISTA:	JUAN DIEGO PITA ARDILA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO IN NOVA PUBLICIDAD		
NIT O CEDULA	80.760.179 DE BOGOTA D.C.		
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($19'300.000.00) m/cte		
FORMA DE PAGO:	SERAN CANCELADOS EN PAGOS PARCIALES MENSUALES, PREVIA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS, INFORME DE SUPERVISION, Y ENTRADA AL ALMACEN CUANDO SE REQUIERA CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DE LA SUPERVISORA Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL		
CON CARGO AL RUBRO	0305140205	No. C.D.P.	2015000069
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2015		
SUPERVISOR:	SERA EJERCIDA POR LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA EN PROMOCION Y DIVULGACION		
OBJETO:	ELABORACION Y SUMINISTRO DE PUBLICIDAD NECESARIA PARA LANZAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA NUEVA IMAGEN INSTITUCIONAL DE EMSERFUSA ESP. Y DESARROLLO DE PROGRAMA DE CULTURA CIUDADANA		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIOS OFERTADOS. • DISEÑO WEB • RENDER • MOTION GRAPHICS • APLICACIONES PARA SMARTPHONES Y TABLETS • AFICHES • VOLANTES • PLACAS Y TROFEOS • FORMATOS CONTABLES Y DE OFICINA • TARJETAS • INVITACIONES • PLEGABLES • FOLLETOS • REVISTAS • INFORMES • CATALOGOS • MENUS • MANILLAS • ESFEROS • BOTONES • SOMBRILLAS • VALLAS PUBLICITARIAS • PENDONES • DUMIS • SEÑALIZACION • CINTA DE SEÑALIZACION • LITOGRAFIA • SERIGRAFIA • TAMPOGRAFIA • IMPRESIÓN DIGITAL • SUBLIMACION • TRANSFER • PUBLICIDAD EXTERIOR • PUBLICIDAD INTERIOR • SUMINISTROS DE OFICINA			$19.300.000
			TOTAL	**$19.300.000**

Entre los suscritos, **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado en Fusagasugá, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.121 de Manizales, en mi Condición de Gerente y Representante Legal, designado mediante Resolución 002 del 01 de febrero de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, de la Junta Directiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P. NIT. 890680053-6**, Empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica y tutela administrativa, de conformidad con el articulo 7º y 8º del Decreto Ley 1058 de 1968, entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyos Estatutos se elevaron a Escritura Pública No. 584 del 12 de marzo de 1999, de la Notaría Primera del Circulo de Fusagasugá, con domicilio en la Avenida las palmas No. 4- 66 de Fusagasugá, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA EMPRESA** y por otra parte **JUAN DIEGO PITA ARDILA,** identificado con C.C. No. 80.760.179 de Bogotá, con domicilio comercial en la Carrera 6 No. 12-31 de Fusagasugá, Matricula No. 02085010 del 06 de abril de 2011, propietario del establecimiento "**IN NOVA PUBLICIDAD",** quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **SUMINISTRO** previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución Nº 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2015000069 de Enero 15 de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6).** Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 15 de Enero de 2015, suscrito por la P.U. en promulgación y divulgación señala que: "*...la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S., es una empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y tutela administrativa de conformidad con el artículo 1° de los estatutos de la Entidad, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Que de conformidad al artículo 5° de los Estatutos, el objeto de EMSERFUSA E.S.P es Prestar los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS, BARRIDO DE CALLES Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y RESIDUALES. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, en el 2015 cumple 50 años de prestar servicios públicos domiciliarios en el municipio de Fusagasugá, por ello dentro de sus objetivos busca impulsar un conjunto de estrategias y acciones, que fortalezcan la nueva imagen institucional que será presentada en conmemoración a esta importante fecha, como también crear sentido de pertenencia y cultura ciudadana dentro del municipio de Fusagasugá, con relación a temas tan importantes como lo es el manejo adecuado de residuos sólidos y el programa de ahorro y uso eficiente del agua, y otros programas de cultura ciudadana. De acuerdo al proceso de contratación efectuado en el año 2014, y atendiendo el principio de planeación, economía y anualidad, se requiere efectuar un compromiso contractual para efectos de contar con las herramientas, insumos, y elementos suficientes para llevar a cabo estos programas."* **7)** En consecuencia, se seleccionó a **JUAN DIEGO PITA ARDILA**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. **8)** Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 **CONTRATACION DIRECTA**. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a). Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales

legales vigentes (SMLMV.). De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: ELABORACION Y SUMINISTRO DE PUBLICIDAD NECESARIA PARA LANZAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA NUEVA IMAGEN INSTITUCIONAL DE EMSERFUSA ESP. Y DESARROLLO DE PROGRAMA DE CULTURA CIUDADANA,** de conformidad con la aceptación de propuesta de fecha 23 de Enero de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SUMINISTRO con cargo al Numeral: 0305140205 "Publicidad" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. **b).** Garantizar la calidad de los productos publicitarios que sean necesarios. **c)** Presentar un informe físico y magnético de actividades efectuadas durante el periodo comprendido de cada mes, hasta que se haya finalizado o liquidado el contrato. **d)** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1.** Cancelar al contratista el valor del contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2.** Supervisar, vigilar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del Supervisor del mismo. **3.** Formular verbalmente o por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución contractual. **CLÁUSULA CUARTA-. SITIO Y FORMA DE ENTREGA: EL CONTRATISTA** se compromete a entregar los elementos que requieran de entrada almacén en las instalaciones del Almacén de la Empresa, ubicado en la Planta la Venta del Municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($19.300.000.00) M/LEGAL,** de conformidad con la cotización del 23 de enero de 2015, conservando los servicios ofertados y la calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO:** La Empresa cancelará el valor del contrato en pagos parciales mensuales cuando se realice la entrega material y completa del objeto contractual, previa presentación de la factura, pago a seguridad social, ingreso al Almacén cuando sea requerido y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será hasta el 31 de diciembre de 2015, contados a partir del acta de inicio y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ-EMSERFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta su terminación y cuatro (4) meses más. **B).- CALIDAD:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de su firma hasta su terminación y un (1) año más. **CLÁUSULA NOVENA PENAL** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el

607

derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada. **MULTAS DE APREMIO**.- En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA-. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través de la P.U. en promulgación y divulgación. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Ejercerá las siguientes funciones: **1).** Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. **2).** Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista. **3).** Formular al contratista verbalmente o por escrito todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. **4).** Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. **5).** Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud y pensiones. **6).** Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. **7).** Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación, si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo.1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 2). Nit o Rut. 3).Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA**: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa

las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS**: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En todos los casos se deberá ampliar las vigencias. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1**. Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.**6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de

contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA ESP" y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA -. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los Dos (02) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

CONTRATANTE:	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:
CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	FERNEY CABRERA GUARNIZO
ACEPTACIÓN: CONTRATISTA: **JUAN DIEGO PITA ARDILA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO IN NOVA PUBLICIDAD** C.C 80.760.179 DE BOGOTA	
Revisó: Dr. Mario Fernando Ruiz Telles - Abogado	NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL 20150000146 02/02/15

ELABORÓ: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ – AUX JURÍDICA